



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00136-00
DEMANDANTE : MARÍA AMPARO PÉREZ DE GIRALDO EN REPRESENTACIÓN DE
LUZ ADRIANA GIRALDO PÉREZ
DEMANDADO : WILLIAM ALBERTO LEÓN FUENTES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se hace necesario requerir a la parte demandante, toda vez que a la fecha no ha realizado ninguna gestión tendiente a la notificación del demandado. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 095

Medellín- Antioquia, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Evidencia el Despacho que mediante auto N°786 del 11 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado **WILLIAM ALBERTO LEÓN FUENTES**, asimismo fueron decretadas medidas cautelares, las cuales recaían sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°074-44286 de propiedad del demandado.

Ahora bien revisado el expediente se tiene que a la fecha la parte demandante no ha realizado ninguna gestión tendiente a notificar al señor **WILLIAM ALBERTO LEÓN FUENTES** de la demanda que se adelanta en su contra, ni tampoco ha reclamado el oficio por el cual se comunica la medida cautelar a fin de que la misma sea perfeccionada, razón por la cual, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la notificación del demandado, al igual para comunicar dicha medida cautelar, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la notificación del demandado, al igual para comunicar dicha medida cautelar, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19fe288c734a43c1341e6bd6b70a804847983c41b1f990ce60d232cf249c1b4**
Documento generado en 22/01/2021 04:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO